

# **Speculum Uteri: del proxenetismo de los poderes públicos al abolicionismo (o al proxenetismo de algunos).**

Gabriela Irrazábal.

Cita:

Gabriela Irrazábal (Septiembre, 2008). *Speculum Uteri: del proxenetismo de los poderes públicos al abolicionismo (o al proxenetismo de algunos)*. VI Jornadas De Historia Moderna y Contemporánea. Universidad Nacional de Lujan, Lujan, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/gabriela.irrazabal/57>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pCN7/t0p>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

Título: Speculum Uteri: del proxenetismo de los poderes públicos al abolicionismo (o al proxenetismo de algunos)

Autora: Gabriela Irrazábal

Institución: CEIL – PIETTE, Saavedra 15 4to. piso - C1083ACA – Buenos Aires

Palabras clave: Prostitución. Legislación. Contravención. Buenos Aires

MESA N°11-. Representaciones e imágenes de las mujeres en Historia Moderna y Contemporánea (siglos XVI-XX)

---

En el presente trabajo se plantea realizar un análisis general del tratamiento político de la prostitución en la Ciudad de Buenos Aires haciendo eje en los procesos de regulación – desregulación de la industria, los discursos y debates legislativos y de opinión pública desde fines de siglo XIX hasta principios del XXI. Describiendo el proceso de afianzamiento de un ámbito de ejercicio y facilitación de la prostitución en el espacio privado, “invisible” para la opinión pública y la conformación y valoración discursiva de un orden represivo para la Ciudad de Buenos Aires en el marco de una concepción de la mujer prostituta como agente propagador de enfermedades venéreas.

La asistencia masculina a casas de baile y/o cabarets era corriente en el siglo XIX. Para 1869 los locales de este tipo estaban ubicados en la zona céntrica de Buenos Aires. En este período se realizó el Primer Censo Nacional donde la ocupación “prostituta” registraba 361 personas, en su mayoría mujeres

A principios de 1871 la Ciudad fue víctima de una epidemia de fiebre amarilla que causó una innumerable cantidad de muertes. Este flagelo dejó huellas simbólicas que, posteriormente, fueron utilizadas para reforzar el imaginario de la *enfermedad epidémica como enemigo*. A partir de aquí se construyeron redes cloacales y de agua potables subterráneas separadas una de la otra: el ideal “*era separar flujos salubres e insalubres para garantizar una circulación controlada*” (Salessi, 2000:18)

De esta manera, En 1875, con el inicio de la “Construcción de la Ciudad Higiénica” (Salessi, 2000:19) comienza el período de la **Prostitución Legalizada**. Los argumentos a favor de la regulación de esta actividad estaban relacionados fundamentalmente con el miedo a la enfermedad. Si bien en Europa la tendencia era favorecer la abolición, los dirigentes argentinos creían que la erradicación de los burdeles traería peores consecuencias que su tolerancia: aumento de la lujuria, homosexualidad, enfermedades venéreas (Guy, 1994:21). Estos temores referían a la inmigración incipiente y a una problemática más general ligada “*al problema del manejo de las nuevas clases trabajadoras, en tanto potenciales revolucionarios*”. (Guy, 1994:21)

El Reglamento de Prostitución de 1875 es un decálogo de normas que permite conocer en detalle el mundo de los lenocinios de fines del siglo XIX. La ordenanza constaba de 6 capítulos y 22 artículos. En particular regulaba la situación de las casas de prostitución, las prostitutas y la gerencia de los establecimientos. Además, establecía un régimen de inspección médica prohibiendo la prostitución clandestina y determinaba pautas de conducta para los concurrentes.

Las definiciones de los legisladores sobre su objeto a regular eran: Una casa de prostitución era una casa habitada por prostitutas y una prostituta era una mujer que “se entregara al acto venéreo con varios hombres mediando una retribución en dinero u otra especie para sí misma”

Los establecimientos sólo podían ser gerenciados por mujeres y deberían contar con un registro que tuviera datos demográficos, estado de salud y fotografías de las mujeres que habitaran en ellos. Además debían estar ubicados a 200 metros de templos, escuelas y teatros<sup>1</sup>. Las pupilas debían terminar con la costumbre de mostrarse en las puertas, ventanas y balcones y de llamar e incitar a quienes circulaban por las veredas. Estaban obligadas a acceder a una inspección médica cada vez que el Estado se los requería y debían portar siempre un carnet identificatorio. Si alguna mujer llegaba a abandonar el prostíbulo, quedaría bajo la vigilancia policial hasta que se constatará que había “cambiado de vida”.

Las regentas no podrían ausentarse de las casas por más de veinticuatro horas y debían avisar a las autoridades cualquier salida del municipio. Sólo podían aceptar nuevas mujeres delante de la presencia del médico municipal en los días de inspección. Si bien las autoridades no determinaban las obligaciones regenta-prostituta dejándolas a su libre negociación, establecían que las mujeres debían recibir “buen trato”: atención al contraer sífilis primitiva y traslado al hospital en caso de complicación del cuadro; recepción de los cuidados necesarios en caso de embarazo y permanencia en los establecimientos como mínimo hasta un mes después del parto.

Mientras en Buenos Aires se organizaba legalmente el sistema prostibulario, en Europa se iniciaban las primeras campañas contra la *trata de mujeres*. El aumento de la migración de mujeres generaba ciertos temores y desconfianza sobre el paradero de las “hijas” y “esposas” que se embarcaban para Latinoamérica, por ello en 1875 se organizó en Liverpool – Inglaterra - el Primer Congreso Internacional contra la Trata de Mujeres y a favor de la abolición de la prostitución. Esto daría comienzo a la militancia de algunas mujeres feministas y líderes políticos y religiosos contra la red internacional de tráfico de europeas con fines de explotación sexual.

Buenos Aires era señalada como un puerto de destino para las “esclavas blancas” no sólo desde Europa sino que en Buenos Aires también se alzaban voces alentando a las mujeres a que

---

<sup>1</sup> El tema de la distancia de 200 metros para el ejercicio de la prostitución en la vía pública será una constante a lo largo del tiempo en las posteriores ordenanzas hasta llegar a nuestros días.

hicieran la denuncia si eran víctimas del tráfico internacional.<sup>2</sup>En este período los principales agentes diseñadores de políticas de control de la prostitución fueron los médicos higienistas, especialmente Emilio Coni y José María Ramos Mejía quienes sugirieron ubicar los prostíbulos en un radio céntrico para favorecer su control. A partir de 1871 con la creación del **Departamento Nacional de Higiene** la influencia de los médicos higienistas en el control de la prostitución fue aún mayor ya que comenzaron a desempeñarse como asesores en materia legislativa. Buscaban el “foco de las enfermedades” dentro de conventillos, espacios habitacionales de inmigrantes o donde reinara la “promiscuidad” por la convivencia de personas y desperdicios. Respecto a la prostitución recomendaron al Gobierno habilitar a los médicos de la Municipalidad para manejar un Registro de Prostitutas realizando exámenes de salud semanales. Y aconsejaron, además, que fueran los médicos quienes catalogaran a una mujer como prostituta retirando esta función de la fuerza policial. Las ordenanzas de este período tenían como objetivo segregar a las prostitutas de la población en general (no podían asistir a cafés o frecuentar negocios lícitos ni tampoco caminar en público ofensivamente). De esta manera, mediante la segregación y el registro los médicos contaban con un fácil acceso al estudio del agente propagador de enfermedades venéreas: la mujer prostituta. En relación con el Departamento Nacional de Higiene, pero con competencia municipal, se inauguró en 1883 la oficina de “Asistencia Pública” para coordinar y evaluar la eficiencia de todas las dependencias de salud pública municipal. La acción de los médicos higienistas contra la propagación de enfermedades venéreas alcanza su apogeo luego de la ordenanza del 10 de septiembre de 1888 que crea el *Sifilicomio* y el *Dispensario de Salud*. Dada la imposibilidad de obtener plena ingerencia sobre el Hospital de Mujeres, que concentraba al mayor número de mujeres con sífilis de la ciudad y estaba coordinado por la Sociedad de Damas de Beneficencia, generaron estos espacios de atención de la salud y tratamiento a los cuales asistirían de manera obligatoria todas las prostitutas que fueran declaradas enfermas por los médicos de la municipalidad. La cantidad de mujeres que ingresaban a estos nosocomios padeciendo sífilis era considerado un indicador válido para detectar cuántas personas se dedicaban al comercio sexual en la Ciudad de Buenos Aires – aunque excluía a la actividad clandestina. A pocos años de su inauguración el Dispensario contaba con el registro de alrededor de cuatrocientas mujeres que se declaraban.

---

<sup>2</sup> Con este objetivo en 1878 surgió el periódico “El Puente de los Suspiros” que realizaba una campaña moral contra la prostitución. Al poco tiempo de su aparición fue clausurado por estar financiado por una red de rufianes que utilizaban el medio para publicitar los prostíbulos donde se recibía “mejor atención”. Este periódico llevaba el nombre de un pasaje que atravesaba las actuales calles Viamonte hasta Suipacha donde se encontraba unos de los importantes centros de actividad prostibularia de la ciudad ( Ver Ernesto Goldar (1971) . *La Mala Vida*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, pág. 32)

Para 1889 se sanciona el Reglamento de la Policía Federal que instauró como una de las funciones de esta fuerza el juzgamiento de faltas que no excedan los treinta días de arresto. Aquí comienza la época de la *trata de blancas a gran escala*, según la percepción de quienes estaban involucrados en la lucha contra la abolición de la prostitución.

En 1892 Ramos Mejía se puso al frente del Departamento Nacional de Higiene y empezó un proyecto higienista a nivel nacional. Durante su gestión se generó una producción simbólica que imaginó un “interior patriótico y racialmente puro” amenazado por la enfermedad epidémica en tanto enemigo invisible y al acecho. Toda la apelación simbólica a la epidemia fue útil para evitar el cuestionamiento a la débil administración de los liberales en el gobierno que veían amenazada su estabilidad por el surgimiento de movimientos militares y sociales y la crisis de los mercados financieros europeos. La definición nacional de higiene incluía procedimientos y hechos públicos, sociales y legales. A partir de este período se direccionó la higiene hacia la “defensa social” que implicaba defender tanto al cuerpo físico de los individuos como a la sociedad que se encontraba amenazada por la “insalubridad criminal” Además, este modelo de análisis “higiénico de lo social” traía aparejado la asociación de la bacteria, que debía “ser identificada y controlada o reformada” con el extranjero inmigrante En un período posterior cuando los extranjeros dejaron de ser amenaza, la población a reformar y controlar dentro de las fronteras del país comenzarían a ser los delincuentes (Salessi, 2000:23-34)

Ramos Mejía deja de lado el antiguo modelo de control poblacional llevado a cabo por los higienistas de la década pasada: circulación de flujos separados con control minucioso y cura de enfermedades a través de *cuarentenas* porque en la práctica detenían la circulación creciente de inmigrantes y capitales necesarios para el desarrollo de la economía liberal. Dada la necesidad de atraer mano de obra e inversiones, Ramos Mejía y sus contemporáneos comprendieron que debían alentar la inmigración y la circulación de capitales sin separar sino “filtrar” a las distintas poblaciones con medidas más “científicas, seguras y económicas”. A partir de aquí se instaura lo que Salessi denominó la *Estrategia Panóptica*: centralización y diversificación de los dispositivos de salubridad. Esta estrategia estaba ligada a la necesidad de fortalecer la noción de autoridad del gobierno central, consolidado en Buenos Aires desde la década del ochenta, en ciudades del interior del país. Además la centralización y diversificación de mecanismos de control poblacional tuvieron un desarrollo doble: se alcanzó a las ciudades del interior del país y a los países del exterior que estaban en contacto con Buenos Aires a través de sus puertos. Los inspectores sanitarios (“policía de aguas”) viajaban de un lado a otro para controlar y registrar en estadísticas el estado de salud de las distintas poblaciones. De esta manera, a través de la generalización del panoptismo se

organizó en la Argentina la *Sociedad Disciplinaria* cuyos pilares de control se basaban en la observación y la recolección de información<sup>3</sup> (Salessi, 2000:94-104)

La actividad del *Dispensario* y el *Sifilicomio* estaba diseñada en principio para que se atendieran todas las mujeres que “se entregara al acto venéreo con varios hombres” a cambio de una retribución, sin hacer diferencias por estrato socioeconómico. Bastaba que una mujer fuera catalogada como *enferma* para que tuviera que asistir obligatoriamente al tratamiento médico. Por ello, en 1893 las prostitutas de mayor nivel social (cocottes) enviaron al Municipio formalmente una queja para no ser tratadas en el *Dispensario* junto con las mujeres pobres o clandestinas. Escuchando este reclamo, y considerándolo pertinente Emilio Coni, un importante e influyente higienista de la época, elaboró una ordenanza para que estas damas pudieran tener tratamiento en otro lugar dado que "*aún tenían recato y podían reintegrarse a la sociedad*". Al año siguiente se redacta otra ordenanza pero no se llega a acordar sobre una definición de prostitución. Había dos conceptos circulando entre los especialistas de la época: 1) la prostitución como “comportamiento pecaminoso” y “actividad inmoral” y; 2) la prostitución como acto de contagio. Tampoco se llegó a un consenso sobre cuál era "*el grupo de prostitutas que menos comprometía al orden moral*" y que, por ende, podía escapar al control sanitario (Guy, 1994:118)

Para 1894 la representación simbólica de la autoridad central estatal y patriótica fue utilizada para justificar el avance de la higiene, “presentándola como los beneficios de una disciplina al servicio de fines humanistas superiores”. Para ratificar el Reglamento de 1875 y comprobar que las mujeres declaradas prostitutas no estén siendo víctimas de la explotación sexual forzosa, la Municipalidad de Buenos Aires sancionó una ordenanza en marzo de 1895. Cada vez que una mujer extranjera llegaba al puerto de la ciudad se le comunicaba, una vez comprobado el engaño, que tenía derecho a denunciar a sus captores (art. 4) Además, si habían venido “voluntariamente” a dedicarse al comercio sexual, se les comentaba que tenían derecho a elegir si ejercer o no la prostitución y, en el caso de radicarse en un burdel, les informaban que las regentas de los establecimientos tenían prohibido imponerles la compra de ropa y otros objetos. Por último, se les informaba que en ningún caso podían ser víctimas de la violencia o malos tratos (art. 5)<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Foucault describe en *Vigilar y Castigar*, el advenimiento de la Sociedad Disciplinaria a partir de la difusión de la disciplina a todo el entramado social. Se establece “un dispositivo funcional que debe mejorar el ejercicio del poder volviéndolo más rápido, más ligero, más eficaz” (Ver. Foucault, M (2003) *Vigilar y Castigar*, Buenos Aires, Siglo XIX, pág. 203)

<sup>4</sup> A pesar que el registro de prostitutas existía desde hacía veinte años, con esta ordenanza se vuelve a hacer hincapié en que todas las mujeres mayores de 22 años deberían registrarse y realizar una visita médica semanal. Quienes no estuvieran inscriptas serían automáticamente consideradas clandestinas. Por no estar registradas serían directamente consideradas “enfermas” y se las remitiría, mediante el uso de la fuerza policial, al hospital por ocho días. Nuevamente, se afirma que los permisos para abrir prostíbulos o burdeles serían otorgados en tanto fueran a establecerse a dos cuadras (200 mts) de escuelas, iglesias, mercados o plazas. Aunque, había una excepción para las casas donde habitaran sólo dos mujeres. No podía haber más de una casa de tolerancia por vereda y no debían tener signos exteriores

Esta manera de legislar y controlar significaba la consagración de Escuela Positiva<sup>5</sup>. La aceptación de esta corriente por la **autoridad policial** convirtió a la Policía Federal en una agencia de control estatal cuya función era la recolección información sobre las clases bajas, los “anormales/alienados” y el movimiento obrero a través de la utilización de **procedimientos ilegales**. Esta agencia adquirió un carácter científico y prestigio a través de la labor de los **médicos higienistas** que como peritos dentro la fuerza tenían jerarquía de **comisarios**.<sup>6</sup>

En este período, dada la falta de empleo estable, los individuos viajaban de una ciudad a otra en busca de trabajos temporarios. Este “nomadismo de hombres” impidió que se formaran núcleos familiares tradicionales. El mercado de trabajo se conformaba principalmente de jornaleros “golondrinas”, colonos y obreros que trabajaban tanto en la ciudad como en el campo y que por sus características nómades dificultaban su captura en números y estadísticas. Entonces, para principios del siglo XX la disciplina de la higiene fue utilizada con éxito para ejercer la vigilancia continua del nomadismo de las poblaciones. Este nomadismo, no debía evitarse o detenerse ya que conformaba una fuerza laboral que competía por obtener un empleo precario en pésimas condiciones y mantenía los salarios bajos. Además, el incipiente movimiento obrero comenzó a organizar las primeras huelgas generales, por ello, en 1902 se sanciona la Ley de Residencia<sup>7</sup> que sería el comienzo de una

---

identificatorios. Además, era obligatorio que la tarea de regencia fuera llevada a cabo por una mujer que tenía que contar con un libro donde anotar los datos personales de las pupilas. Las regentas no podían ausentarse por más de 24 hs. Y podrían obtener un permiso especial para salir del municipio por quince días. Por último, debían continuar con el buen trato a las pupilas en caso de enfermedad o embarazo y no podían evitar la salida libre que las mujeres, tenían por derecho, cada ocho días. (Goldar, 1971:28-30)

<sup>5</sup> La Escuela Positiva es una corriente de pensamiento de la criminología del siglo XIX cuyos principales referentes son Ezequiel Cesare Lombroso y Enrico Ferri. La corriente se encarga de “estudiar al delincuente, al delito y su sanción, primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos”. El medio ambiente en el que vive una persona determinará su condición de delincuente por ello el Estado debe tomar medidas para actuar sobre las causas de la delincuencia y hacerla disminuir. Esta escuela se caracteriza por realizar “tipologías de delincuentes” que en la Criminología Argentina han tenido un sustancial éxito teórico. La tipología propuesta por Ferri incluye a delincuentes locos, habituales, ocasionales y pasionales que los positivistas argentinos utilizarán a principios del siglo XX para analizar las “conductas anormales y delictivas”.(Ver sitio CJR 212 Criminología [www.geocities.com/cjr212criminologia/escuelapositiva](http://www.geocities.com/cjr212criminologia/escuelapositiva))

<sup>6</sup> A través de este rango los médicos podían recluir a quienes consideraran “enfermos”, “sospechosos” o “contraventores” y podían prescribir penas y castigos sin darle intervención al Poder Judicial. Los médicos y policías no juzgaban hechos pasados sino la posibilidad de que una persona cometiera un delito. Utilizaban la noción de “peligrosidad” o “sospecha” de intención de delito para determinar que un individuo estaba cometiendo una contravención. Al ser declarados contraventores, las personas comenzaban a formar parte del entramado estatal represivo y podían convertirse en “delincuentes reincidentes” cuando los oficiales alegaran contravenciones repetidas para una misma persona. Las más comunes fueron escándalo y ebriedad. En general a través de toda la legislación de fines de siglo XIX se notaba la intención de regular y controlar los espacios de ocio de las distintas poblaciones. . En 1896 se comenzó a regular “la música que mantienen los cabarets y despachos de bebidas en general, servidos por mujeres hasta altas horas de la noche con perjuicio del vecindario y el reposo del público” que quebrantaban las preceptos de la respetabilidad y nociones de género burguesa que reservaban y circunscribían celebraciones a los espacios privados. (Salessi, 2000:152-58)

<sup>7</sup> Ley de Residencia N° 4144 Artículo 1º: El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la Nación a todo extranjero que haya sido condenado o sea perseguido por los tribunales extranjeros por crímenes o delitos comunes. Artículo 2º: El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la

escalada de leyes represivas tomadas como medida de profilaxis social contra una patología que significaba la concentración de movimientos de protesta y personas coordinadas por el incipiente anarquismo. De esta manera, el discurso médico fue utilizado para describir las manifestaciones del movimiento obrero representada como la nueva enfermedad social y fue aún más allá: los higienistas comenzaron a preocuparse por la delincuencia en si y también la definieron como una enfermedad psicológica y social que amenazaba la salud de la sociedad. Los modelos de análisis, sistemas de control y vocabulario de la higiene fueron utilizados por los sociólogos y criminólogos de las nuevas ciencias sociales a partir del siglo XX. (Salessi, 2000:105-118)

La prostitución se convirtió en una metáfora que expresó “los temores a las clases bajas” y los anarquistas fueron presentados como un tipo psicológico surgido de un ambiente y una herencia biológica que se remontaba a una sexualidad ilegal.<sup>8</sup> (Guy, 1994:62) Así, los higienistas fueron creando un discurso que dio “densidad” y estatuto de verdad a la relación directa entre anarquismo y prostitución. “El anarquista que asociado a la prostitución sumaba significados políticos y morales encarnó los temores de la clase burguesa hacia la clase baja que por primera vez se organizó en los sindicatos del nuevo movimiento obrero”. A partir de este período el discurso y la profilaxis de enfermedades físicas se ocuparía de las enfermedades morales e ideológicas: la población delincuente estaría compuesta de obreros desocupados, homosexuales, caftens (especialmente judíos), prostitutas y anarquistas que ocultaban su “patología delirante” a través del activismo político. El higienismo sociológico y criminológico implicó la sospecha de que todos los individuos de clase baja portaban el germen originario de la “masa criminal”(Salessi, 2000:118-125)

En 1913 como un hito en la escalada socialista por el abolicionismo, se sancionó la Ley Palacios, n° 9143, que en sus artículos 3° y 4° establecía penas de uno a tres años de prisión y hasta deportación de extranjeros, para *“cualquiera que se ocupe del tráfico de mujeres que no sea su simple admisión por la regenta de la casa autorizada o les facilite en cualquier forma el ejercicio*

---

seguridad nacional o perturbe el orden público. Artículo 3°: El Poder Ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la república a todo extranjero cuyos antecedentes autoricen a incluirlo entre aquellos a que se refieren los artículos anteriores. Artículo 4°: El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión, tendrá tres días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarque.

<sup>8</sup> La Ley de Defensa Social, sancionada en 1910, tenía como objetivo reglamentar la admisión y permanencia en el país de los inmigrantes. Dado que los recién llegados al país habían colaborado en el desarrollo de corrientes sindicalistas y anarquistas en el movimiento obrero se establecía cuáles eran las corrientes de pensamiento contrarias a la nación que llevarían a la expulsión o no admisión de inmigrantes a la Argentina. Esta disposición legal, junto con la Ley de Residencia de 1902, sirvió como elemento de control del incipiente movimiento obrero y sus referentes políticos y sindicales (Ver supra nota n° 16)

de la prostitución”. En este período hubo sólo 209 prostíbulos legales registrados y la cantidad de defunciones por sífilis alcanzó a las dos mil personas. En 1919, durante la presidencia de Irigoyen y la gestión porteña del Sr. Cantilo, se inicia una fuerte campaña moralista porque “de pronto la orgullosa Buenos Aires comprobó con asombro que se había convertido en el mercado de trata de blancas más importante del mundo”<sup>9</sup> Debido a esta toma de conciencia repentina, se prohibieron los lenocinios autorizando solamente la instalación de casas individuales (habitadas por una sola mujer). Aunque esta disposición tenía el objetivo de combatir las organizaciones de rufianes, los caftens lograron organizarse de manera tal de tener una *red de casitas* en todo el país (Zinni et Ielpi, 2004:60). A pesar de la multiplicación de casas el registro de prostíbulos descendió a sólo sesenta y uno en total. La ordenanza tenía como objetivo también limitar la prostitución callejera persiguiendo y castigando “la incitación al libertinaje” entendiendo por tal “lo que se traduzca en gestos, palabras o acciones notoriamente dirigidas a ello en la vía pública” (Goldar, 1971:31) Las enfermedades venéreas continuaban siendo una preocupación: en cada hospital de la Ciudad se registraban aproximadamente 300 casos de sífilis y en el sifilicomio 600 mujeres se atendían en promedio durante el año.

Ante la escasa concurrencia de las mujeres al control sanitario, para julio de 1920 se ratificó, por medio de una ordenanza, la vigencia de la libreta sanitaria y la continuación del proceso de inspección médica. El Partido Socialista continuó una campaña comprometida con la causa abolicionista y en 1921 junto con los higienistas fundan la Liga Argentina de Profilaxis Social y logran incluir en el Código Penal los artículos 125 y 126 que castigan a quienes usufructúan de la prostitución ajena tanto de adultas/os como de niñas/os (Goldar, 1971: 25) Como argumentos generales, tanto en Buenos Aires como en Rosario, los abolicionistas (socialistas) fundamentaban su accionar declarando que la desigualdad de la mujer trabajadora respecto al hombre y la influencia de un medio ambiente de pobreza les generaba una propensión al desenfreno moral. Avalados por las disposiciones de la Asamblea de Las Naciones de 1928 que recomendaban a los países “abolir el sistema de casas de tolerancia” los abolicionistas argentinos proponían a las legislaturas provinciales “insistir en la campaña profiláctica y mejorar sueldos y salarios de las trabajadoras” con la confianza en que “en un futuro cercano la miseria y la ignorancia no darían tantas prostitutas”<sup>10</sup> En octubre de 1923, continuando con la escalada abolicionista, la Cámara Criminal y Correccional de la Capital publicó un fallo que establecía que la ley no castigaba o reprimía a la persona que viviera de la prostitución sino al que “por medio de engaños represión violencia,

---

<sup>9</sup> Casedavall, D. (1957) *El Tema de la Mala Vida en el Teatro Nacional*, Bs. As : Editorial Kraft, citado en Zinni et Ielpi (2004), *Prostitución y Rufianismo*, Rosario: Homosapiens.

<sup>10</sup> Alvarez, J. op. cit.

amenaza, abuso de autoridad o coerción facilitaba la corrupción o prostitución en menores de edad con ánimo de lucro para satisfacer deseos ajenos" (Anuario Estadístico de la Policía n° 32, pág177)<sup>11</sup> Sin embargo, las municipalidades no estaban dispuestas a resignar la importante proporción del presupuesto que representaban los ingresos por impuestos a las casas de tolerancia. Tan es así que en Buenos Aires en 1925 un proyecto de prohibición fracasó y comenzó una *Guerra Impositiva*. La necesidad de recaudación llevó a reorganizar el sistema y reclasificar a las casas de tolerancia. En esta oportunidad se consideraron tres tipos de establecimientos: las casas de tolerancia, las "casas amuebladas" y las "posadas para parejas con o sin equipaje". Cada uno debía pagar distintas contribuciones. Además, se inició una fuerte persecución a la clandestinidad. En 1926 se sancionó una ordenanza que ratificaba las disposiciones reglamentaristas anteriores: La única diferencia con las ordenanzas anteriores, sin ser un detalle menor, es que por medio de esta ordenanza las prostitutas debían registrarse y contar con una libreta que sería sellada por la policía en la comisaría, quitándole esta función a los médicos municipales que sólo se dedicarían a la inspección sanitaria.

El sistema regulacionista continuó su curso de desarrollo hasta que comenzaron a surgir escándalos de corrupción gubernamental relacionados con las organizaciones de caftens especialmente cuando en 1930 la polaca Raquel Liberman, que se había casado en su país de origen con un facilitador de la Zwi Migdal (organización delictiva) que la ingresaría al país como esclava blanca, radicó una denuncia que permitió desbaratar a la organización. Sólo después del escándalo generado tanto a nivel nacional como internacional por los casos de corrupción, los dirigentes argentinos "llegaron a la conclusión" de que era mejor prohibir la prostitución reglamentada. Para 1933 en Rosario se decreta la prohibición de burdeles y en Buenos Aires a principios de 1934.

A través de la ordenanza de prohibición n° 5953, en Buenos Aires, el intendente de la Ciudad decretó que la policía podía detener a quienes "incitaran al libertinaje o atentaran contra la moralidad y las buenas costumbres". El modo en que la policía definió las nuevas ordenanzas ("Comportamiento escandaloso e incitación al libertinaje como requisitos para el arresto) dio lugar a que la prostitución - y no la operación de burdeles- fuera considerada un comportamiento ilegal.

Para 1936 luego de los esfuerzos de los abolicionistas argentinos, se sanciona a nivel nacional la Ley de Profilaxis Social Antivenérea, n° 12.331, que establece en sus artículos 15° y 16° que "queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella (...) los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados"

---

<sup>11</sup> Carretero, A. (1998) *Prostitución en Buenos Aires*. Bs. As: Corregidor, Bs. As. pág. 149

Luego de la sanción de esta ley, comienza una práctica policial aun presente en nuestros días: recorrían las calles en busca de delincuentes conocidos y se los detenía por averiguación de antecedentes. A las prostitutas se les labraba un acta por “vagancia” y se las arrestaba por 5 días para control médico (se les realizaban exámenes de sangre y otras revisiones). Luego de esta semana, si los análisis arrojaban resultados positivos sobre enfermedades venéreas quedaban las mujeres detenidas en la Comisaría por veinte días para recibir “tratamiento”. La Ley de Profilaxis fue utilizada por la policía especialmente para detener prostitutas no declaradas: el delito femenino más común que llevaba a la detención era el “comportamiento escandaloso”.

Siguiendo a Salessi, podemos afirmar que todo este proceso estaba enmarcado en la construcción de la Argentina como Nación y sistema capitalista integrado al mercado internacional. *“Los médicos higienistas, principales agentes de este proceso, reconstruyeron la ciudad, que en el imaginario nacional e internacional reemplazó metonímicamente al país, promovieron, acompañaron y vigilaron las grandes corrientes de población que proveyeron la mano de obra nómada barata posibilitando la integración del país a la economía mundial. Los mismos médicos se hicieron demógrafos y a principios del siglo XX como criminólogos, empezaron a realizar la observación e identificación de los movimientos obreros y sus portavoces confundidos o representados como criminales o alienados, sospechosos, delincuentes circunstanciales o reincidentes que, con la identificación del sistema dactiloscópico conformaron una población y un electorado nacional”*<sup>12</sup>

Volviendo a la prostitución en particular, la tensión entre el abolicionismo y el regulacionismo no se resolverá sino hasta mediados de la década de 1960. A partir de la Ley de Profilaxis los dos discursos circulan entre los distintos funcionarios y medios de opinión pública de manera intercalada. En 1942 se produjo un “escándalo” que adquirió relevancia pública: 32 jóvenes estudiantes del Colegio Militar fueron acusados de participar en orgías homosexuales. Esto llevó a que en 1944 el Presidente de la Nación, Coronel Farrell, sancionara el decreto n° 10.638 que permitió la apertura de prostíbulos en zonas de “necesidad”, es decir, cerca de cuarteles. Además, este permiso de apertura de lenocinios sólo habilitaba su funcionamiento si las mujeres se sometían a control de la Dirección Nacional de Salud Pública. Este decreto, que fue un agregado a la ley 12.331, ratificaba que la mujer que trabajara en un burdel o que ejercían la prostitución de manera individual no cometían ningún delito.

En 1946 se sanciona la Ley Nacional n° 12.912 que permite la apertura de prostíbulos ampliando el marco de tolerancia hacia otras zonas que no sólo fueran de “necesidad”. A través del

---

<sup>12</sup> Salessi, J. (2000) *Médicos, Maleantes y Maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación Argentina, 1871-1914*. Rosario: Beatriz Viterbo Editora, pág.163

Decreto Ley n° 9863 se ratifica la ley de profilaxis social pero con la convicción de que las mujeres involucradas en el comercio sexual eran fuente de contagio de enfermedades venéreas. El Dr. Ramón Carrillo, primer ministro de salud del gobierno del Gral. Perón, tuvo a su cargo la confección de este decreto, aunque su postura ideológica respecto a la prostitución no era la única en este período. Según Donna Guy, había tres corrientes de pensamiento respecto a la prostitución. La postura del Dr Carrillo, que se basaba en las estadísticas del ministerio de salud, había volver al control sanitario de las mujeres involucradas en el comercio sexual. Porque las prostitutas tenían el 19% de incidencia en casos de sífilis y el 31% en gonorrea. El ministerio de salud contaba con el apoyo de algunos sectores de la Policía Federal y Médicos moralistas que consideraban que se debía regular este comercio porque habían aumentado los delitos y aberraciones sexuales y que, con la prohibición el hombre se inhibió en la búsqueda de relaciones sexuales con mujeres y recurrió a la clandestinidad (contagio de enfermedades) o a las perversiones (homosexualidad/masturbación). Tenían la convicción que los burdeles estimulaban la familia y matrimonio tradicional tanto como la heterosexualidad de los varones.

En 1954, antes de finalizar su mandato, el Gral. Perón decretó el permiso para habilitar prostíbulos municipales (Decreto Ley n° 22.352) La población, a través de una campaña de la Iglesia Católica, no tomó con agrado la decisión del presidente de la nación, por ello el decreto no adquirió demasiada publicidad. En 1955, el golpe de estado de la “Revolución Libertadora”, que destituyó al Gral. Perón de su mandato, dejó sin efecto esta resolución.

En 1964 se agregan como enmiendas al Código Penal de la Nación el artículo 127 y 127 bis que castigan el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual comercial y el proxenetismo<sup>13</sup>. Por último, en 1965 la Ley Nacional n° 16666 anuló el Decreto de Farrel de 1944 eliminando definitivamente la existencia de prostíbulos gerenciados abiertamente por los poderes públicos. A partir de aquí, la prostitución y los locales donde ella se ejerce quedaron bajo las disposiciones de la Ley de Profilaxis Social Antivenérea y, el su ejercicio en lugares públicos quedó sometido a los Códigos Contravencionales de las distintas provincias del país.

---

<sup>3</sup> Conforme art. 126 del Código Penal, Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos **promoviere o facilitare la prostitución** de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Art. 127, Será reprimido con prisión de tres a seis años de prisión, **el que explotare económicamente** el ejercicio de la prostitución, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Art. 127bis, el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de diez a quince años cuando mediare violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda.

Para fines de los 1990, Argentina continuó afirmando el abolicionismo respecto a la prostitución<sup>14</sup>, evitando castigar a la persona que la ejerce haciendo foco en el entorno que promueve o facilita esta actividad. En este punto conviene destacar nuestro país adhiere a todos los tratados y protocolos internacionales respecto a la trata de personas de las últimas épocas<sup>15</sup>. A partir de este momento, está claro desde la agenda internacional que los países deben encargarse de prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, y proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.

En la Ciudad de Buenos Aires, en 1996, se realizó la Asamblea Constituyente en la que los diputados fijaron un plazo para que los legisladores sancionaran, por primera vez, un Código Contravencional<sup>16</sup>. Este plazo vencería a los tres meses de funcionamiento de la nueva Legislatura, y de no cumplirse, caducaría toda la legislación contravencional vigente. Hasta ese momento en la ciudad las faltas y contravenciones estaban manejadas por la Policía a través de “Edictos” que apuntaban a “contener la marginalidad y el estado pre delictual”. Sólo durante 1992 hasta 1996 hubo 150.830 detenciones por edictos con un estado de creciente abuso de autoridad. Durante la Asamblea Constituyente, los diputados tomaron la decisión política de poner fin a las funciones judiciales que tenía el Jefe de la Policía Federal hasta entonces.

Durante las primeras sesiones de la joven Legislatura, en Marzo de 1998 se inició el tratamiento de la normativa contravencional a través del denominado “Código de Convivencia

---

<sup>14</sup> Daniela Danna, especialista en estudios de género, realiza una clasificación de los países europeos según su tratamiento legislativo a la prostitución. Sostiene que existen cuatro posibilidades: el abolicionismo (Francia, Gran Bretaña, Italia, España), el regulacionismo (Austria, Alemania y Holanda), el prohibicionismo y la criminalización del cliente.(Suiza).En los dos primeros hay posibilidad legal para el ejercicio de la prostitución, en los otros no. Además, en el regulacionismo y prohibicionismo existe una condena moral hacia la prostituta. Nuestro país adopta una postura abolicionista. (Ver Danna, D, “Organisations active in the field of prostitution in a comparative Western European Perspective”, Paper for the Workshop in the ECPR Joint Session 2000:“Prostitution and international trafficking as political issues”.pág..3)

<sup>15</sup> Según el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, promulgado en el año 2000, por "**trata de personas**" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la **explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

<sup>16</sup> Anteriormente a 1996, la Ciudad de Buenos Aires no podía elegir por medio de elecciones a sus representantes (legisladores e intendente). El Poder Ejecutivo Nacional designaba a los funcionarios que tendrían a cargo la administración y gobierno. A partir de este período y con la Asamblea Constituyente, se establece la primera Carta Magna y se da comienzo a un proceso electoral para la elección del gobierno y la sanción de leyes propias de Buenos Aires. Aún hoy, la Ciudad continúa solicitando la posibilidad de tener fuerzas de seguridad propias ya que la Policía Federal, a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, es la encargada de custodiar el territorio porteño.

Urbana” para “sancionar a las conductas que, por acción u omisión, implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos” (Ley 10, Libro I, Título I, Art. 1°).

Se pueden establecer dos etapas en el tratamiento de las conductas que se incluirían en la legislación, en especial con el tema de la prostitución callejera. La primera etapa abarca desde la Asamblea Constituyente hasta la sanción de la Ley 10 el 9 de Marzo de 1998, que tenía 8 capítulos y 71 artículos que no contemplaba a la figura de oferta de sexo como parte de las conductas relativas a la alteración de la tranquilidad pública: no hacía eje en la oferta de sexo en sí, se enfocaba tendientes a alterar la buena convivencia entre vecinos, como por ejemplo los ruidos molestos. La segunda comienza a fines de Marzo de 1998, cuando comienzan a presentarse proyectos de reforma para incluir la figura de oferta y demanda de sexo en la vía pública hasta la sanción de la Ley 1472 que, en 2004, marca un cambio de paradigma en materia contravencional.

En la primera etapa reinaba, según comentaban los propios legisladores un “espíritu garantista” y de respeto a los derechos individuales de todos los habitantes de la ciudad. Este clima era el de una victoria por haber derrotado al poder policial y restablecido las facultades legislativas y judiciales a quienes les correspondían.

El eje articulador del debate sobre el Código Contravencional fue el ejercicio de la prostitución. Hasta ese momento, los únicos que manifestaban la necesidad de incorporar esta conducta en la legislación eran los representantes del Partido Nueva Dirigencia, liderado por Gustavo Béliz . Este legislador se convirtió en una figura clave en el comienzo de la segunda etapa de reformas legislativas ya que dará el puntapié inicial para lograr que se incorpore la prostitución en la vía pública como una contravención. A fines de marzo, el bloque de Nueva Dirigencia presenta un proyecto para discutir en la Legislatura la incorporación en el Código de dos artículos “Ofrecer o demandar comercio sexual en la vía pública. y “Favorecer, colaborar o financiar, bajo la apariencia de otra actividad, el ejercicio de la prostitución organizada, cuando la conducta no se tipifique como ilícito penal”

El debate legislativo fue ampliamente seguido por los medios de comunicación y la opinión pública ya que a partir de la Ley 10 y su “permisividad” se consideraba que se había favorecido el ejercicio de la prostitución en la Ciudad.

En los debates posteriores, los legisladores manifestaban que se “sentían” presionados por los medios de comunicación y por “los vecinos” que opinaban que era nocivo para las familias y los niños de la Ciudad tener que presenciar actos obscenos en las veredas de sus viviendas. Así, y bajo la excusa de oír las voces de sus representados (los vecinos) comienza el giro a la derecha del Parlamento de la Ciudad y el comienzo de la segunda etapa

A través de las reformas N° 42 y 83, entonces, se agrega al Código Contravencional el capítulo ocho, relativo al “Uso del Espacio Público” cuyo artículo N° 71 refiere a la “Alteración de la Tranquilidad Pública, es decir, a ofrecer o demandar para sí u otras personas, servicios sexuales en los espacios públicos: Causar alteraciones a la tranquilidad pública frente a viviendas, establecimientos educativos o templos, o en su proximidad, con motivo u ocasión del ejercicio de la prostitución y como resultado de su concentración, de ruidos, o perturbación del tránsito de personas o vehículos, o con hostigamiento o exhibiéndose en ropa interior o desnudo/a. Se dará intervención al Ministerio Público Fiscal cuando corresponda aplicar el artículo 19° de la Ley 12.

Así, a través de esta sanción se vuelve a dar injerencia a la Policía para labrar actas cuando considere que se esté alterando la tranquilidad pública por el ejercicio de la prostitución, ya que si bien no se la prohíbe directamente, se penaliza cuando se ejerce de manera tal que altere el funcionamiento de la zona en la que se ejerza, es decir, cuando se realicen ruidos molestos, se perturbe el tránsito y/o se esté “ofreciendo sexo” en las proximidades de escuelas o iglesias. **Se garantiza y legitima de esta manera, que continúe el procedimiento policial previo a la sanción del Código: detenciones arbitrarias, cobro de un canon especial para no labrar un acta o trasladar a prostitutas y travestis a la comisaría de la Fiscalía General. Todo en un marco de defensa de los derechos de los vecinos de la Ciudad:**

A principios de 2004, se consolida esta segunda etapa de reformas con un paradigma más represivo en el tratamiento del Código Contravencional. Como en los anteriores debates sobre la reforma, la principal controversia gira en torno a la prostitución aunque también a las manifestaciones callejeras.

A pesar de las diferencias que puedan existir, estos grupos políticos aunaron criterios respecto al Código Contravencional y todos acordaron en

- prohibir “la oferta y demanda de sexo en la vía pública cerca de casas, templos o escuelas”,
- cobrar multas a los “cuidacoches” informales que “exijan” un pago en dinero por realizar la actividad, y
- multar a las manifestaciones públicas que no dieran aviso a la autoridad sobre el recorrido de calles que utilizarían

De esta manera se evidencia una fuerte criminalización a los sectores más vulnerables de la población de la Ciudad. Finalmente, el Código fue reformado. El artículo 81 relativo a la **Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos** establece que quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, será sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. En ningún

caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal<sup>17</sup>.

La mayoría de los funcionarios policiales y legisladores “reformadores” comentaban que el descenso en la cantidad de causas desde 2002 a 2004 se debía al agotamiento del Código de Convivencia y la ineficacia del Poder Judicial. El legislador Jorge Enríquez afirmó en reiteradas conferencias de prensa que el descenso de actas se debía a “un sistema contravencional desalentador y un proceso judicial farragoso”. Los funcionarios judiciales comenzaron a defenderse comentando que en realidad, alrededor del 90% de las actas fueron descartadas por estar mal realizadas: los policías utilizaban testigos falsos, obligaban a firmar actas en blanco a distintas personas para que figuraran como testigos en varias contravenciones y carecían de pruebas.

Los habitantes de la Ciudad y de todo el país pudieron tener conocimiento del debate sobre el Código Contravencional a través de los medios de comunicación debido a los fuertes enfrentamientos políticos que despertó. Los principales damnificados – prostitutas, trabajadoras/es sexuales, vendedores ambulantes – se concentraron en la puerta de la Legislatura cada vez que iniciaban las sesiones para impedir que se aprobaran las modificaciones. Así, el día 6 de Julio de 2004, unas 400 personas se concentraron en la puerta de la Legislatura tratando de detener el debate parlamentario. En diarios, periódicos y canales de televisión ayudó a los reformadores a dar su estocada final.

Algunos especialistas sostienen que el resultado de la reforma fue un “Código híbrido” porque la norma referida a la prostitución genera dudas para su aplicación. Al retirar la apelación a la tranquilidad pública y resaltar que la oferta de servicios sexuales está penada si se realiza en forma ostensible, pero sin tomar los gestos y la vestimenta como prueba, no queda claro cómo podrá ser evidente esta conducta. Además, al explicitar que la actividad estaba prohibida a 200 mts de viviendas, escuelas o templos podría entenderse que se permitía en aquellas zonas donde no se cumplieran estos requisitos. Las molestias que ocasiona la prostitución no tienen que ver sólo con la

---

<sup>17</sup> También se estableció una cláusula transitoria que indicaba “Hasta tanto se apruebe la autorización a la que hace referencia el art. 81, no se permite la oferta y demanda ostensible de servicios de carácter sexual en espacios públicos localizados frente a viviendas, establecimientos educativos o templos o en sus adyacencias, En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. Se entiende por “adyacencias” una distancia menor de doscientos (200) metros de las localizaciones descriptas precedentemente. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo podrá proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.”

visibilidad o invisibilidad del fenómeno. Para todos los habitantes y funcionarios de la Ciudad se torna problema cuando algunos actores la ejercen sobre las veredas del “espacio público”.

Para finalizar, se pueden mencionar algunas conclusiones muy generales que nos sirvan como disparadores de futuras elaboraciones teóricas. Tal como hemos visto, la “lucha” contra la prostitución es un fenómeno de larga data en la Ciudad de Buenos Aires, que según Donna Guy<sup>18</sup>, se relaciona con las nociones de género, la reproducción y el capitalismo. A través del recorrido de las diversas estrategias parlamentarias que se aplicaron para el control de la prostitución, es posible detectar algunas de las representaciones imperantes ligadas a la figura de la mujer a lo largo de los dos últimos siglos. Haciendo este rastreo legislativo, del que participaron principalmente autoridades de gobierno podemos enunciar uno de los imaginarios respecto a la prostitución y en particular a la mujer prostituta – no prostituta que estuvo presente en las ordenanzas de fines de siglo XIX y que se pueden encontrar en las últimas elaboraciones del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires. Las principales continuidades que atraviesan todo este corpus legislativo se relacionan con el uso del espacio público, la regulación del cuerpo femenino y la noción de familia. En cuanto al uso del espacio público, se lo toma como un lugar en el cual la prostitución puede ejercerse durante horarios nocturnos y a cierta distancia de las casas de familia respetables, templos y escuelas. Sin embargo, la alteración al orden en este espacio, es altamente sancionada, se reprime en especial a las personas que ejercen la prostitución. Aquí es donde se juegan los estereotipos y la administración de la fuerza policial de este tipo de apercibimientos. Por otra parte, la concepción de la mujer como agente transmisor de enfermedades venéreas, también aparece como un continuo. Tanto con la sífilis como con el sida, las mujeres aparecen como el foco de la enfermedad y es a partir del registro, el examen y su control que eventualmente podrían controlarse estos padecimientos. Por último, la toleración de la prostitución como “mal menor” que los legisladores regulacionistas aceptaban explícitamente, prevalece aún hoy de manera no tan abierta. Teniendo en cuenta la cantidad de prostíbulos radicados en la ciudad de Buenos Aires y el cada vez mayor control de la presencia de prostitutas en el espacio público podría llegar a indicar una voluntad política que, a través de la prohibición del ejercicio de la prostitución en lugares abiertos, promueve el establecimiento de la prostitución como actividad en el espacio privado.

---

<sup>18</sup> Guy, D. (1994) *El Sexo Peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires, 1875-1955*. Buenos Aires: Sudamericana.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso de Rocha, A. (2003). *Tristes Chicas Alegres*. Buenos Aires: Leviatán.
- Aizpeolea, H. (2004, Mayo 6). Penarán la oferta de sexo cerca de casas, escuelas e iglesias. Clarín, Sociedad.
- BOCBA 1589 (2002, diciembre 13) Resolución N° 459.
- BOCBA 405 (1999, Marzo 12) Ley N° 12, disponible en [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar)
- BOCBA 1043(2000, Octubre 6). Ley N° 451, disponible en [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar)
- BOCBA 1189 (2001, Mayo 10) Ley N° 591, disponible en [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar)
- BOCBA 751 (1999, agosto 9) LEY N° 204, disponible en [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar)
- BOCBA s/n (1998, Marzo 12), Ley de procedimiento contravencional, disponible en [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar)
- BOCBA s/n (1998, Marzo 9) Ley n° 10, Código Contravencional, disponible en [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar)
- BOCBA 2055 (2004, septiembre 23) Ley N° 1472, Código Contravencional de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, disponible en [www.buenosaires.gov.ar/areas/leg\\_tecnica/boletines/separatas/1472.pdf](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/boletines/separatas/1472.pdf)
- Carretero, A. (1998), *Prostitución en Buenos Aires*. Buenos Aires: Corregidor.
- CATW, (1998), Sex: from intimacy to “sexual labor” or Is it a human right to prostitute?, Estados Unidos: CATW.
- Chejter, S. (2001). *La Niñez Prostituida*, Buenos Aires: UNICEF
- Danna, D. (2000). Organisations active in the field of prostitution in a comparative Western European Perspective, Paper for the Workshop in the ECPR Joint Session 2000: "Prostitution and international trafficking as political issues".

- Foucault, M. (2002) *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno
- Foucault, M (2003) *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XIX.
- Gándaras Costa, G. Gándaras Costa, M. Olaeta, H y Sozzo, M. (2000) Hacia un diagnóstico sobre la seguridad urbana en la Ciudad de Buenos Aires. Análisis de las estadísticas policiales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección de Política Criminal disponible en [www.polcrim.jus.gov.ar/Publicaciones/Diagnostico/diagnocbaparte1.pdf](http://www.polcrim.jus.gov.ar/Publicaciones/Diagnostico/diagnocbaparte1.pdf)
- Guy, D.(1994) *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires, 1875-1955*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Goldar (1971) *La mala vida*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Hidalgo Huerta, M. (2001). *Tango: melodía y canción imperecederas*, Madrid: Biblioteca Nueva.
- Indymedia Argentina, (2004) *Reforma Represiva del Código Contravencional*. [online] disponible en <http://argentina.indymedia.org>
- Lazo, A. (2002). *Debate sobre el Código Contravencional. ¿El malo de la película?* [online], disponible en <http://www.parlamentario.com/legport632.php3>
- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1998), Proyecto de Ley: 3425-D-98
- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1998), Proyecto de Ley: 0791-D-98
- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (2000). Proyecto de Ley 2239-D-00, Fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la convivencia en la vía pública por los funcionarios públicos.
- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias desde 1998 a 2004, disponible en [www.legislatura.gov.ar](http://www.legislatura.gov.ar)
- Melucci, A. (1996). *Youth, Time and Social Movements*, [online] artículo disponible en [www.alli.fi/nyri/young/1996-2/artikkel/melucci2-96.htm](http://www.alli.fi/nyri/young/1996-2/artikkel/melucci2-96.htm)
- ONU (1948). *Universal Declaration of Human Rights, General Assembly resolution A (III-48)*
- ONU (1996). *Segunda Consulta Internacional sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos, Ginebra, Comisión de Derechos Humanos*.
- ONU (2002). *Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Nueva York.

- Raymond, J.(2003), Ten Reasons for Not Legalizing Prostitution And a Legal Response to the Demand for Prostitution, *Journal of Trauma Practice*, 2, pp. 315-332. Disponible en <http://action.web.ca/home/catw/readingroom.shtml?x=32972>
- Reches, G (1998, julio 3) La Ciudad: Modificaron el Código de Convivencia Urbano: los legisladores porteños limitaron la oferta de sexo en la calle. *Clarín, Policiales*.
- Salessi,J. (2000). Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación Argentina (Buenos Aires: 1871-1914), Rosario: Beatriz Viterbo Editora
- Simmel, G. (2002). “Sobre la Individualidad y las Formas Sociales”. *Escritos Escogidos*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Vazquez, M (2004, Febrero 5). . No más muertes, justicia para Sandra, Acta de la Central de Trabajadores Argentinos.
- Zaffaroni, Eugenio (1988), Tratado de Derecho Penal, Tomo I, pág. 243. Buenos Aires: Ediar
- Zaffaroni, E. (2002, Octubre) Contravenciones. Posible derogación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires. Devolverían la función judicial al jefe de la policía federal. *Revista Abogados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal* N° 60. Disponible en <http://www.eldial.com.ar/suplementos/contravencional/doctrina/ct050609-b.asp>
- Zinni H y Ielpi O, (2004), Prostitución y Rufianismo. Rosario: Homo Sapiens Ediciones